

Entre los suscritos, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Gerente de Contratación y Titulación, la doctora ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.701.889, debidamente facultada para suscribir el presente acto por el Decreto – Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016, 223 de 29 de abril de 2021 y 242 de 11 de mayo de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante LA CONCEDENTE, de una parte y, de la otra, la SOCIEDAD MATERIALES DE CONTRUCCIÓN EL PENTÁGONO LTDA con Nit. 900084332-5, legalmente constituida por escritura pública número 821 del 5 de mayo de 2006 otorgada por la Notaría Primera de Barrancabermeja, registrada en esa cámara de comercio bajo el número 10209 del libro IX del Registro Mercantil el 12 de mayo de 2006, representada legalmente en éste acto por su Gerente ILIANA RUIZ ALFONSO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.654.349, quien en adelante se llamará EL CONCESIONARIO, se ha acordado celebrar el presente Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión, con base en la facultad otorgada a LA CONCEDENTE en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto- Ley 4134 de 2011, previas las siguientes CONSIDERACIONES: (i) El día 3 de mayo de 2007, se celebró entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS y la SOCIEDAD MATERIALES DE CONTRUCCION EL PENTÁGONO LTDA con Nit. 900084332-5, el Contrato de Concesión No. HGQ-15391, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en jurisdicción del municipio de BARRANCABERMEJA, en el departamento de SANTANDER, con una extensión superficiaria de 195 Hectáreas y 3174 metros cuadrados y por el término de TREINTA (30) ANOS contados a partir del 17 de marzo de 2008, fecha en la que se realizó la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional. (ii) A través de Radicado No. 2009-6-1734 de 3 de septiembre de 2009, el señor NELSON ENRIQUE DELGADO MARTÍNEZ en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD MATERIALES DE CONTRUCCIÓN EL PENTÁGONO LTDA presentó solicitud de recorte de área dentro del Contrato de Concesión No. HGQ-15391. (iii) Mediante Concepto Técnico GTRB No. 438 de 14 de octubre de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERIA INGEMINAS dispuso entre otros lo siguiente: "4.1. Se aprueba EL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS P.T.O, junto con las correcciones y complementos en los términos presentados por el titular (...) 4.2. Se aprueba la modificación del área mediante el recorte propuesto por el titular en el PTO y planos aportados, con lo cual se garantiza que dentro de dicho poligono no se ubican ni se involucran locaciones, infraestructura ni aparatos necesarios para la operación del aeropuerto internacional Yariguies de Barrancabermeja, tal como el VOR, Torre de Control, Pista de Aterrizaie, Oficina, etc." (iv) Por medio de Resolución VSC No. 000877 de 31 de agosto de 20181, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió: "ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la devolución de área para el Contrato de Concesión No. HGQ-15391, por las razones expuestas en el presente acto. (...) ARTÍCULO TERCERO. - Los efectos de la devolución de área autorizada mediante el presente acto, solo empezarán a causar efecto sobre las obligaciones contractuales, incluyendo la económica de canon superficiario, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional del correspondiente Otrosí de modificación del contrato original". (v) A través de Resolución No. 001029 de 9 de octubre de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera resolvió aceptar la renuncia del tiempo restante de la etapa de Exploración y Construcción y Montaje, presentada por el representante legal de la sociedad titular minera del contrato de concesión No. HGQ-15391 y en consecuencia modificar el término de las etapas del contrato. El acto administrativo en mención fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 8 de enero de 2019. (vi) El día 6 de mayo de 2021, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, emitió concepto técnico dentro del título que nos ocupa, mediante el cual determinó: "4.1. Una vez consultado el reporte gráfico de ANNA MINERIA se determinó que el

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Acto administrativo notificado por medio electrónico a la señora ILIANA RUIZ ALFONSO representante legal de la SOCIEDAD MATERIALES CONSTRUCCIÓN DEL PENTÁGONO LTDA el dia 1 de octubre de 2018 y quedó en firme el dia 17 de octubre de 2018, como quiera que contra el mismo no se interpuso recurso alguno según constancia de ejecutoria VSC-PARB-0268 de 13 de noviembre de 2018.





área del CONTRATO DE CONCESION Nº HGQ-15391, no presenta superposición con zonas de restricción o zonas no compatibles de la minería de acuerdo al Art. 34 de la Ley 685 de 2001. 4.2. Respecto de la superposición del 100% con la ZONA DE RESTRICCIÓN – INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el Contrato de Concesión N° HGQ-15391, los titulares deberán adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. 4.3. Se remite a la parte jurídica para la elaboración del Otrosi teniendo en cuenta que Mediante resolución VSC N° 000877 del 31 de Agosto de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera remitió mediante memorando interno el expediente del Contrato N° HGQ-15391 a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para la correspondiente elaboración de otrosí, y suscripción del otrosí de devolución de área de acuerdo a la transformación al sistema de cuadrícula, regulando su forma a la unidad de medida (Celda). de acuerdo a la regla 6.1.4. generándose un poligono con las siguientes características." (vii) Que consultado en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional, se estableció que, para el 13 de mayo de 2021, la SOCIEDAD MATERIALES DE CONTRUCCION EL PENTÁGONO LTDA con Nit. 900084332-5 y su representante legal ILIANA RUIZ ALFONSO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.654.349, no registran sanciones ni inhabilidades vigentes, no se encuentran reportados como responsables fiscales, ni tienen asuntos pendientes con las autoridades judiciales, conforme a los certificados Nos. 166953127 y 166953184 (Procuraduria) y 9000843325210513174128 y 1098654349210513174212 (Contraloria) y Consulta en Linea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del 13 de mayo de 2021 (Policia Nacional). (viii) De la misma manera, es de mencionar que una vez revisado el Registro Minero Nacional el día 13 de mayo de 2021 se constató que el título No. HGQ-15391, no presenta medidas cautelares, así mismo, consultado el número de identificación tributaria 900084332-5 correspondiente a la SOCIEDAD MATERIALES DE CONTRUCCIÓN EL PENTÁGONO LTDA a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, no se encontró garantía mobiliaria que recaiga sobre los derechos que le corresponden a la titular dentro del Contrato de Concesión No. HGQ-15391, documentos que obran anexos al expediente. (ix) Que adicionalmente, revisado el Certificado de Existencia y Representación legal de la titular SOCIEDAD MATERIALES DE CONTRUCCIÓN EL PENTÁGONO LTDA con Nit. 900084332-5 obtenido del Registro Unico Empresarial y Social de la Cámara de Comercio – RUES el día 13 de mayo de 2021, se estableció que en su objeto social se encuentran contempladas las siguientes actividades: "(...) <u>EXPLORAR</u>, TRANSFORMAR, BENEFICIO, <u>EXPLOTAR</u>, DISTRIBUIR, TRANSPORTAR Y SUMINISTRAR MATERIALES DE CONSTRUCCION (...)", que la sociedad no se haya disuelta y que su duración es hasta 5 de mayo de 2041, cumpliéndose con los requisitos establecidos en los artículos 172 de la Ley 685 de 2001 y 63 de la Ley 80 de 1993. (x) Que mediante Resolución 504 de 2018 se determinó que "Artículo 1. Referencia espacial. La información geoespacial de la ANM tendrá como referencia la red geodésica nacional vigente mediante coordenadas geográficas." "Artículo 2. (...) Parágrafo: Las coordenadas planas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresadas en metros (m) sin cifras decimales; y las áreas de los polígonos geográficos gestionados por la ANM se expresarán en hectáreas (ha) con cuatro (4) cifras decimales. De igual manera, las coordenadas geográficas de los vértices de los polígonos geográficos gestionados por la ANM serán expresadas en grados y su fracción hasta la quinta cifra decimal.", por lo anterior mediante concepto de 6 de mayo de 2021 se realizó la transformación de las coordenadas del polígono a retener a coordenadas geográficas bajo el sistema de referencia magna sirgas. (xi) Que la normatividad relacionada con la devolución de área de la concesión, la cual es una facultad que le

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.





<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 17. Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y especificamente, la exploración y explotación mineras.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.



asiste al titular de acuerdo con los artículos 82 y 84 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, establece lo siguiente: "(...) Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el periodo de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código (...)". "(..) Artículo 84. Programa de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los siguientes elementos y documentos: 1. Delimitación definitiva del área de explotación. (...)". (xii) Que mediante Resolución No. 242 de 11 de mayo de 2021, el Vicepresidente Administrativo y Financiero de la Agencia, asignó en la servidora Ana María González Borrero, Gerente de Proyectos Código G2 Grado 09, unas funciones y responsabilidades. En consecuencia, las partes acuerdan modificar el Contrato de Concesión No. HGQ-15391, de conformidad con las siguientes clausulas: CLÁUSULA PRIMERA. - Modificar la cláusula segunda del contrato, la cual quedará así: CLÁUSULA SEGUNDA. - Área del Contrato. El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas geográficas que se mencionan a continuación:

MUNICIPIO – DEPARTAMENTO	BARRANCABERMEJA - SANTANDER	
ÁREA TOTAL	137,4280 HECTÁREAS	
SISTEMA DE REFERENCIA GEOGRÁFICO	MAGNA – SIRGAS	
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS	

## **ZONA DE ALINDERACIÓN**

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1	7,03673	- 73,81300
2	7,03600	- 73,81300
3	7,03600	- 73,81200
4	7,03500	- 73,81200
5	7,03400	- 73,81200
6	7,03400	- 73,81100
7	7,03300	- 73,81100
8	7,03300	- 73,81000
9	7,03200	- 73,81000
10	7,03100	- 73,81000
11	7,03000	- 73,81000
12	7,02900	- 73,81000
13	7,02800	- 73,81000
14	7,02700	- 73,81000
15	7,02677	- 73,81000
16	7,02678	- 73,82202
17	7,03673	- 73,82202
1	7,03673	- 73,81300

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del Municipio de BARRANCABERMEJA, Departamento de SANTANDER y comprende una extensión superficiaria total de 137,4280 Hectáreas distribuidas en una (1) zona. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. LA CONCEDENTE no se compromete para con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. El





área objeto del presente contrato, quedará vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. EL CONCESIONARIO estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no sean ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. CLÁUSULA SEGUNDA. - Perfeccionamiento. El presente otrosí No. 1 se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional. CLÁUSULA TERCERA. - Las demás cláusulas del Contrato de Concesión No. HGQ-15391, continúan vigentes.

Para constancia se firma este otrosí por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

LA CONCEDENTE

**EL CONCESIONARIO** 

ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO Gerente de Contratación y Titulación

SOCIEDAD MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EL PENTAGONO LTDA Nit. 900084332-5

Elaboró:

Ennyth Marilen Torres Pacheco- Ingeniera de Minas Grupo de Evaluación de Modificaciones a Titulos Mineros. Andrea del Pilar Parra Granados- Abogada Grupo de Evaluación de Modificaciones a Titulos Mineros. Carlos Anibal Vides Reales / Abogado Asesor VCT.

Revisó y Aprobó:



